



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

1352/2014

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de julio del dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N<sup>o</sup> 1352/2014 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el Lic. [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: "Que explique monitoreo de contratos si X producto es entregado con atraso y no pasa control de calidad hasta 6 meses después, a partir de cuando estaría sujeto a multa, a partir del atraso o partir de las fechas de aceptación por DACABI"; hace las siguientes Valoraciones:

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la el Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

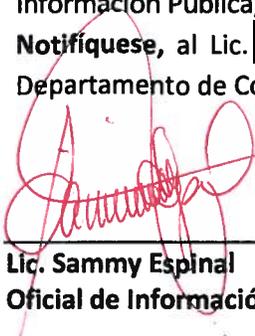
Que de acuerdo a la información enviada por el Departamento de Contratos y Proveedores donde manifiestan; que el art. 85 de la LACAP establece que "el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo", dicha multa se impone según el procedimiento establecido en el art. 160 de la LACAP, en donde se analiza la imputabilidad o responsabilidad del contratista en el incumplimiento.

Es decir que el proceso de imposición de multa se analiza para un caso en concreto, a la luz de los hechos que han ocurrido, la prueba y los argumentos particulares, por lo que es imposible dar una respuesta general para todos los casos.

Adicionalmente se aclara que este Departamento lo que notifica es un cálculo provisional de multa, a raíz del cual inicia el análisis de la procedencia o no de la multa, es decir que habiendo notificado este Departamento el cálculo provisional, al final del procedimiento sancionador (art.160 LACAP) ese cálculo inicial podría modificarse (ya sea aumentando y disminuyendo el monto), desestimarse, o imponerse confirmando el monto inicial, todo dependerá de las pruebas presentadas y el análisis jurídicos de los hechos.

Que la información solicitada es de carácter pública, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts.6, 30, 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

**Notifíquese**, al Lic. [REDACTED] lo descrito en el párrafo cinco, información Proporcionada por el Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS.

  
Lic. Sammy Espinal  
Oficial de Información OIR/ISSS



*"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"*

Departamento de Información y Respuesta (OIR)  
Octavo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202